

SUSCRIPCION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. 24

Por seis meses, idem... idem. ap. ibid. 40

Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRIPCION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54.

Por seis idem idem, rs. vn. 60

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

En la Gaceta del dia 1.º del corriente mes, han sido publicadas las condiciones que se expresan á continuacion, para la subasta del servicio de trasportes de sal á todos los alfolíes del Reino, que ha de celebrarse en Madrid en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia 15 de Marzo próximo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península e islas Baleares.

1.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.º El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Dirección general de Rentas estancadas; su mínimo será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.º Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Dirección podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, según la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnización ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolíes ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.º Aprobado que sea el remate por S. M., la Dirección general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que des- luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, según se determina en las condiciones siguientes.

5.º El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolíes dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporción y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se graduó necesaria en la nota referida para el surtido de los meses de los mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposición, el Administrador de contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Dirección general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificación que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

6.º Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Dirección general adopta las medidas á que se refiere la condición precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Dirección, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino también á reponer las sales extraídas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificación que respecto á las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.º Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolíes sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.º La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquél las que estos dejen de entregar con relación á las que expresen las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.º Los excesos de peso que con relación á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conducción al contratista.

10. La liquidación de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolíes, el precio que resulte en la adjudicación.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para preverlas de la humedad. En ningún caso ni por ningún motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligación del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobación en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado de que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificar la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobre cargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervención, hasta que se halle en el estado de ser admitida.

neral lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteración ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposición de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningún otro.

15. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16. El precio máximo que se fija como tipo para la admisión de las proposiciones es el de veinte maravedis por fanega y legua.

17. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 5 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á aquel establecimiento. La certificación ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Dirección general incorporado á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de transportes terrestres de sal de la Península e islas Baleares el día 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la sección y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido día, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados.

Nota á que se refiere la condición segunda del anterior pliego de condiciones para los transportes terrestres de sal.

Provincias.	Fábricas ó Alfolíes,	Consig- de depósitos de donde se surten.	Número de fa- negas de sal de nación.	112 ls. que deben tener ec- sistentes.
Albacete..	Minglanilla.	1900	500	
	Fuente-Albillia.			
	Minglanilla.	800	300	
	Fuente-Albillia.			
	Almansa.	600	200	
	Villena.			
	Jumilla.			
	Peñas de S. Pedro	Fuente-Albillia.	1690	500
		Minglanilla.		
	Roda.	Minglanilla.	1700	500
	Casas-Ibáñez.	Fuente-Albillia.	2400	400
	Hellín.	Jumilla.	900	300
		Fuente-Albillia.		
	Villarrobledo.	Pinilla.	1000	600
		Minglanilla.		
	Alcaraz.	Pinilla.	3700	550
	Yeste.	Socobos.	1400	150
	Elche.	Torrevieja.	2100	300
	Orihuela.	idem.	3600	600
Alicante..	Monovar.	Villena.	900	80
	Villena.	idem.	1100	200
	Alcoy.	Alicante.	4800	1500
	Torrevieja.	Torrevieja.	780	200
	Avila.	Imón y Olmeda.	1600	2000
	Arévalo.	idem idem.	1100	800
Avila..	El Barco.	idem idem.	1400	600
	Mombeltrán.	idem idem.	2400	600
	Piedranita.	idem idem.	500	600
	Badajoz.	Depós.º de Sevilla	1000	300
	Mérida.	idem.	1000	700
	Serena.	idem.	1500	1000
	Llerena.	idem.	300	1000
	Zafra.	idem.	400	800
	Fregenal.	idem.	400	500
Badajoz.	Jerez de los Ca- balleros.	idem.	400	250
	Olivenza.	idem.	600	160
	Alburquerque.	idem.	900	200
	Barcarrota.	idem.	1000	160
	Talarrubias.	idem.	2600	400
	Almendralejo.	idem.	400	400
	Azuaga.	idem.	200	200
	Berga.	Cardona.	18000	4500
Barcelona	Vich.	idem.	20000	5500
	Igualada.	idem.	7000	2000
	Burgos..	Poza.	5000	1800
		Añana.	400	250

dos, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de una se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los propietarios, con certificación del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 5 por 100 para responder de la proposición que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en él de condiciones sin modificación ni reserva. Sin estas circunstancias no será válida ninguna proposición.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino también para hacer las pujas mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicarán por el Director general el servicio de transportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pujas, en la cual solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y transcurriendo este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1.º La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

2.º El interesado á cuyo favor se haga la adjudicación otorgará correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Nota á que se refiere la condición segunda del anterior pliego de condiciones para los transportes terrestres de sal.

Provincias.	Fábricas ó Alfolíes.	Consig- de depósitos donde se surten.	Número de fa- negas de sal de nación.	112 ls. que deben tener ec- sistentes.
Burgos..	Belorado.	Añana.	1000	260
	Castrogeriz.	Poza.	300	260
	Trias.	Rosío.	500	150
	Lerma.	Añana.	2100	260
	Miranda.	idem.	500	100
	Medina.	Rosío.	500	300
	Burgos.	Pampliega.	800	160
		Poza.	200	50
		Sedano.	idem	500
		Villadiego.	200	200
		Aranda.	1000	1000
		Aranzo.	4500	600
		Roa.	1000	350
		Cáceres.	4300	1000
		Aleántara.	600	160
		Brozas.	600	200
		Gorla.	1000	600
		Montánchez.	700	400
		Miajadas.	1500	250
		Navalmoral.	2000	400
		Trujillo.	2600	800
		Plasencia.	7500	1200
		Membrío.	1100	140
		Acebo.	1200	250
		Ceclavín.	500	100
		Arcos.	500	500
		Bornos.	500	500
		San Fernando.	300	70
		Grazalema.	200	600
		Ubrique.	100	300
		Medina.	200	250
		Alcalá.	160	200
		Sanlúcar.	200	200
		Olvera.	200	500
		Castellón.	8500	2200
		Morella.	5400	2600
		Ciudad-Real.	1300	700
		Almadén.	2400	600
		Almagro.	3200	400
		Almodóvar.	500	400
		Daimiel.	1800	300
		Malagón.	200	200
		Manzanares.	3100	150
		Piedrabuena.	900	300
		Santa Cruz.	900	200
		Valdepeñas.	500	500
		Infantes.	2000	500

Provincias.	Alfolles.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignación.	Número de fábricas de sal de 112 ls. que deben tener existentes.	
Córdoba.	Duernas.	1000	1100		
Aguilar.	idem	600	200		
Bañuelos.	Cuesta-Palomas.	200	550		
Bujalance.	idem	200	400		
Cabra.	Jarales.	800	500		
Castro.	Duernas.	500	500		
Espiel.	idem	250	150		
Fuente Ovejuna.	idem	200	150		
Córdoba.	Lucena.	Jarales.	800	600	
Motril.	Duernas.	500	600		
Montoro.	Cuesta-Palomas.	600	500		
Palma.	Duernas.	200	400		
Pozoblanco.	idem	600	800		
Puente Genil.	Jarales.	100	100		
Priego.	Cuesta-Palomas.	500	500		
Rambla.	Duernas.	500	400		
Hinojosa.	idem	300	500		
Coruña.	Santiago.	Padron.	15000	2500	
Cuenca.	Monteagudo.	4000	800		
Campillos.	Minglanilla.	5500	700		
Cañete.	Monteagudo.	1000	200		
Parrilla.	Minglanilla.	3500	700		
Priego.	Tragacete.	2000	300		
Cuenca.	Requena.	Villagordo.	2000	600	
		Fuente-Albillal.			
	San Clemente.	Minglanilla.	500	200	
	Belmonte.	idem	500	600	
	Castillo de Garcí-	Minglanilla.	500	250	
	Muñoz.	idem	500	250	
	Villanueva de Jara.	idem	500	250	
	Sisante.	idem	500	250	
	Gascueña.	Monteagudo.	800	150	
	Huete.	Belinchon.	1000	500	
	Tarancon.	idem	2000	400	
	Gerona.	San Feliu.	10500	2000	
	Figueras.	La escala.	3600	2000	
	Granada.	Malá.	11600	5800	
		Loja.	2500	1900	
	Loja.	idem	1300	600	
	Baza.	Hinojares.	1200	900	
	Granada.	Roquetas.			
	Guadix.	idem	500	1500	
	Ujíjar.	idem	700	1000	
	Huescar.	Periago.	2000	550	
		Zacatin.	500	900	
	Orjiva.	Roquetas.	2000	900	
	Santa Fé.	Malá.	8500	800	
	Guadalajara.	Olmeda.	1900	600	
	Siguenza.	idem	500	900	
	Molina.	Almallá.	5300	500	
	Guadalu-	Pastrana.	Belinchon.	2700	700
	jara.	Brihuega.	Olmeda.	3600	600
	Cogolludo.	idem	1600	550	
	Alcocer.	Saelices.	5800	550	
	Huelva.	Aracena.	2600	550	
	La Palma.	Sevilla.	1700	700	
	Huesca.	Naval.	300	700	
	Barbastro.	idem	500	600	
	Benavarre.	Peralta.	500	500	
	Fraga.	Peralta.	500	500	
	Jaca.	Sástago.	500	500	
	Huesca.	Naval.	500	400	
	Biescas.	idem	2700	400	
	Boltaña.	idem	500	150	
	Berdum.	idem	500	200	
	Ayerbe.	Naval.	500	100	
	Sariñena.	Zaragoza.	500	600	
	Venasque.	Naval.	1300	600	
	Jaen.	Don Benito.	2000	800	
		Barranco-hondo.	500	400	
	Alcalá la Real.	San José.	1000	200	
	Bailén.	San Carlos.	2000	500	
	Linares.	idem	500	500	
	Martos.	San José.	600	600	
	Andújar.	La Orden.	300	250	
	Mancha Real.	Don Benito.	500	350	
	Porcuna.	La Orden.	500	300	

Provincias.	Alfolles.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignación.	Número de fábricas de sal de 112 ls. que deben tener existentes.
Jaen.	Baeza.	Don Benito.	1600	500
	Ubeda.	San Carlos.	700	700
	Cazorla.	Abrijuelo.	500	500
	Orcera.	Hornos.	900	200
	Villacarrillo.	Peal y Poncelet.	700	500
	León.	Poza.	2400	1400
	Almansa.	idem	400	400
	Astorga.	idem	1000	1000
	Bañuela.	idem	600	600
	Boñar.	idem	600	600
	Mansilla.	idem	300	300
	Pola de Gordón.	idem	200	200
	Pedrosa.	idem	400	400
	Riejo.	idem	600	600
	Sahagún.	idem	400	400
	Río-Oscuro.	idem	600	600
	Valderas.	idem	500	500
	Villamañán.	idem	600	600
	Benavides.	idem	400	400
	Valencia de Juan.	idem	200	200
	Garaño.	idem	500	500
	Bembibre.	Betanzos.	1600	500
	Ponferrada.	idem	6200	1500
	Villafranca.	idem	2500	1600
	Puente Domingo.	Florez.	2000	400
	Ambasnestas.	idem	5000	500
	San Emiliano.	Poza.	2000	300
	Lérida.	Cardona.	15000	1500
	Cervera.	idem	4000	200
	Balaguer.	Villanova.	600	600
	Viella.	Gerri.	900	400
	Logroño.	Añana.	500	1000
	Calahorra.	idem	500	550
	Haro.	Herrera.	400	400
	Santo Domingo.	idem	500	500
	Nájera.	Añana.	600	600
	Lugo.	Betanzos.	5000	5000
	Mondoñedo.	Rivadeo.	3000	2500
	Madrid.	Olmeda.	55000	7000
	Alcalá.	Belinchon.	1400	1000
	Aranjuez.	Espartinas.	2900	600
	Buitrago.	Olmeda.	10000	500
	Colmenar Viejo.	Belinchon.	15000	300
	Escorial.	idem	1500	500
	Navalcánero.	Espartinas.	10000	800
	San Martín.	idem	10000	700
	Torrelaguna.	Olmeda.	17000	500
	Antequera.	Loja.	2000	850
	Archidona.	idem	800	200
	Málaga.	Hortales.	900	800
	Ronda.	Málaga.	200	200
	Campillos.	Navazo y Rejano.	200	200
	Murcia.	Sangonera.	5500	700
	Lorca.	Molina.	1500	400
	Caravaca.	Zacatin.	1800	250
	Cieguera.	Lalasparral.	400	420
	Murcia.	Jumilla.	1100	200
	Totana.	La Rosa.	500	200
	Jumilla.	Jumilla.	200	100
	Mula.	Sangonera.	700	150
	Yecla.	La Rosa.	200	150
	Molina.	Molina.	800	200
	Parma.	Pinatar.	1400	500
	Orense.	Pontevedra.	9000	5700
	Cea.	idem	9000	2000
	Celanova.	idem	800	800
	Guinzo.	idem	1500	1400
	Orense.	Rivadavia.	1200	1200
		Valdeorras.	1400	2000
		Trives.	7000	2000
		Verin.	2200	1000
		Viana.	3500	800
	Oviedo.	Gijón.	6000	1500

Provincias.	Alfolles.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignación.	Número de fábricas de sal de 112 ls. que deben tener existentes.		
	Palencia.	Añana, Poza,	1600	1600		
	Astudillo.	Añana, Poza,	500	500		
	Cevico.	Añana, Poza,	250	250		
	Carrion.	Rosío, Poza,	600	600		
Palencia.	Saldaña.	Añana, Poza,	400	400		
	Paredes.	Añana, Poza,	350	350		
	Aguilar.	Poza, Rosío,	500	500		
	Cervera.	Poza, Rosío,	600	600		
	Guardo.	Poza, Rosío,	100	100		
	Herrera.	, Rosío,	400	400		
	Salamanca.	Imon y Olmeda,	2000	1200		
Salamanca.	Alba.	idem	2900	500		
	Bejar.	idem	3000	600		
	Ledesma.	idem	2500	400		
	Peñaranda.	idem	4000	600		
	Tamames.	idem	4800	200		
	Ciudad-Rodrigo.	idem	900	600		
	Vitigudino.	idem	1600	600		
	San Felices.	idem	400	300		
Santander.	Cabezon.	Cabezon,	1500	250		
	Potes.	idem	1500	400		
	Reinosa.	Rosío,	600	600		
	San Vicente.	Treceño,	600	160		
	Toranzo.	Santander,	300	300		
Segovia.	Segovia.	Imon y Omeda,	2500	1000		
	Cuellar.	idem	1400	600		
	Sepúlveda.	idem	1600	800		
	Rieza.	idem	800	500		
	San Ildefonso.	idem	200	100		
	Sevilla.	Depós.º de Sevilla.				
	Carmona.	idem	1000	1000		
	Cazalla.	idem	400	400		
	Alcalá.	idem	600	600		
	Sanlucar.	idem	600	600		
	Gantillana.	idem	300	300		
	Marchena.	idem	600	600		
Sevilla.	Constantina.	idem	300	300		
	Lora del Rio.	idem	5000	300		
	Arahal.	idem	500	300		
	Utrera.	Valcargado,	700	700		
	Lebrija.	idem	200	200		
	Las Cabezas.	idem	200	200		
	Morón.	idem	500	500		
	Estepa.	Torre y Valmaseda	400	400		
	Eciña.	idem	4400	900		
	Osuna.	Navazo y Rejano,	500	500		
	Soria.	Imon, , , ,	1500	1500		
Soria.	Agreda.	idem	1000	400		
	Almazan.	idem	700	400		
	Gómara.	idem	500	400		
	Burgo de Osma.	idem	1200	1200		
Tarragona.	Medinaceli.	Medinaceli,	1000	400		
	Montblanch.	Tarragona,	3000	600		
	Reus.	idem	5000	800		
		Valcargado, Arcos,				
	Teruel.	Armillas, Ojos-negros,	1000	1000		
		Ojos-negros,				
Teruel.	Aliaga.	Armillas,	700	600		
	Alcañiz.	Zaragoza,	1800	600		
	Calamocha.	Zaragoza, Ojos-negros,	2500	800		
	Albaracin.	Valtablado,	500	500		
	Toledo.	Belinchon, Carcaballana,	5600	2700		
	Talavera.	Belinchon, Carcaballana,	2500	2500		
	Oropesa.	Belinchon, Carcaballana,	1600	600		
	Navalmoral Pusa.	Belinchon,	900	500		
	Puebla Montalvan	idem	1800	800		
	Quintanar.	Minglanilla,	1500	1500		

Provincias.	Alfolles.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignación.	Número de fábricas de sal de 112 ls. que deben tener existentes.		
	Játiva.	, , , , Manuel,	6000	2000		
	Ademuz.	, , , , Arcos,	1000	250		
Valencia.		, , , , Monteagudo,				
	Ayora.	, , , , Villena,	500	400		
	Liria.	, , , , Valencia,	6200	700		
	Valladolid.	, , , , Imon,	800	1600		
Valladolid.		, , , , Medina del Campo	400	800		
	Peñafiel.	, , , , idem	800	600		
	Tordesillas.	, , , , idem	600	600		
	Rioseco.	, , , , Añana,	600	600		
	Villalon.	, , , , idem	500	500		
	Zamora.	, , , , Imon,	1400	1500		
	Alcañices.	, , , , idem	500	400		
	Carvajales.	, , , , idem	300	200		
	Fermoselle.	, , , , idem	400	400		
	Fuente-sauco.	, , , , idem	800	800		
Zamora.		, , , , Benavente,	900	900		
	Mombuey.	, , , , idem	600	600		
	Puebla.	, , , , idem	400	400		
	Toro.	, , , , idem	900	700		
	Villalpando.	, , , , idem	500	400		
	Tábara.	, , , , idem	300	200		
Zaragoza.		, , , , Zaragoza,	500	1500		
	Almunia.	, , , , Remolinos, Sástago,	250	500		
	Calatayud.	, , , , idem	900	900		
	Daroca.	, , , , idem	500	500		
	Belchite.	, , , , idem	400	400		
	Cariñena.	, , , , idem	400	400		
	Pina.	, , , , idem	200	200		
	Ateca.	, , , , idem	300	300		
	Borja.	, , , , idem	200	200		
	Tarazona.	, , , , idem	100	100		
	Egea.	, , , , idem	150	150		
	Un Castillo.	, , , , idem	100	100		
	Caspe.	, , , , Sástago,	200	200		
Baleares.		Inca, Palma,	1400	800		
	Manacor.	, , , , idem	400	600		

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, en virtud de órden de la Dirección general de Rentas estancadas fecha 1.º del mes actual, con el fin de dar à la subasta la mayor publicidad posible, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en ella. Santander 6 de Febrero de 1850.—Carlos R. y Valverde.

ANUNCIOS.

El dia 11 de Marzo próximo de 8 à 10 de su mañana, se rematarán en el mejor postor varios árboles de roble de raígados, que se hallan en la dehesa del pueblo de Valle, efectuando dicho remate en la casa concejo del mismo, ante el alcalde que suscribe, y asistencia de los encargados de montes, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate; los cuales robles han sido concedidos por la autoridad superior para destinarlos à formar estacadas en defensa de sus terrenos, y para acudir al cerramiento del nuevo vivero. Ruesga 1.º de Febrero de 1850.—Gregorio de Hoyo.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de Los Tojos con la dotación anual de 1100 reales.

Los aspirantes à dicha secretaría podrán dirigir sus solicitudes al ayuntamiento de Los Tojos durante un mes que deberá contarse desde el dia que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia.—Francisco Sanchez.

CLASES PASIVAS.

En este dia he cobrado la primera mensualidad en este año, para las clases pasivas que devengan ó llámense vivas: advirtiendo que para los herederos de finados y para las que cobraban por razon de atrasos, no se me ha pagado ninguna cantidad hasta nueva orden, Santander 9 de Febrero de 1850.—El habilitado. Francisco Gutierrez y Gutierrez.